



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120140016400  
DEMANDANTE: CREAM PAÍS S.A. (CESIONARIO)  
DEMANDADO: YESITH ENRIQUE YIME MONCADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico [impulsoprocesal.litigamos@gmail.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@gmail.com), se recibió el día 7 de abril de 2022, escrito con antefirma de JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, quien en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó medida cautelar de dineros que tenga el demandado en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Revisado el expediente, se negará la medida cautelar solicitada, toda vez que ya había sido decretado, mediante auto calendarado 24 de septiembre de 2014, el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Negar decreto de medida cautelar solicitado el 7 de abril de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 654-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 50 de fecha 2 de agosto de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario